

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 132

CONGRESO NACIONAL

EL PIENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

- Que los moradores del sector que integran las parroquias de Atacames, Tonchigue, Súa y La Unión de la Provincia de Esmeraldas, han solicitado su erección cantonal, proponiendo como cabecera la ciudad de Atacames, y que esta petición cuenta con informes favorables del H. Consejo Provincial y del Concejo Cantonal de Esmeraldas y con el apoyo de las autoridades provinciales y ciudadanía en general;
- Que esta área de la provincia de Esmeraldas, cuenta con recursos importantes para generar impuestos que le permitan ayudar al financiamiento en parte, de los programas de desarrollo cantonal, específicamente en los sectores de piscicultura, agropecuario y turismo, especialmente en este último, considerado como uno de los potenciales de mayor importancia a nivel nacional;
- Que la creación de este cantón no afecta a ningún organismo seccional en los factores indispensables para su normal funcionamiento.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

ARCHIVO

LEY DE CREACION DEL CANTON ATACAMES

- Art. 1.- Créase el cantón Atacames en la provincia de Esmeraldas, cuya cabecera cantonal será la ciudad de Atacames.
- Art. 2.- La jurisdicción política administrativa del cantón Atacames comprenderá el territorio de las parroquias Atacames, Tonchigue, Súa y La Unión, y las que se crearen.
- Art. 3.- Los límites del cantón Atacames serán los siguientes:

AL NORTE: Del punto No. 1 ubicado en la desembocadura del estero Camarones en el Océano Pacífico; la línea de costa del Océano Pacífico, al Norte-Este, hasta la desembocadura del estero Culiba en el punto No. 2.

AL ESTE: Del punto No. 2, el curso del estero Culiba, aguas arriba hasta sus orígenes en el punto No. 3; de estos orígenes una alineación al Sur-Este, hasta la "Y" que forma la vía Esmeraldas-Atacames, con el carretero que conduce al caserío Culiba en el punto No. 4; de dicha "Y", la vía referida, en dirección a Atacames.

(firmado)

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

hasta el vértice geodésico Esmeraldas de cota 108,08m. en el punto No. 5; de este vértice geodésico, la línea de cumbre por el ramal orográfico que separa las cuencas hidrográficas del río Tiaone al Este y del estero Tonsupa al Oeste, que pasa por: los orígenes de los esteros Chango Tunsucama y Tapehune; cerros Sin Nombre de cotas 439m., 398m., 365m., 385m., (norte), 385m. (sur), este último que es de donde nace el estero Bunte; continuando por la divisora de aguas de las cuencas del río Tabiazo (al Este), y del estero Salima, que pasa por: el cerro de cota 410m., de donde se originan los esteros Chapil y Diala, cerros sin nombre de cotas 362m., 348m., 350m., de donde nace el estero Salima y 336m., orígenes del estero Playa Grande; prolongándose por el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos Tabiazo (al Este), y Atacames (al Oeste), que pasa por las nacientes del estero Tabante y por los cerros sin nombre: de cotas 405m., donde nace el estero de la Peña y 385m., orígenes del estero Tazones; cerro sin nombre de cota 342m., donde nace el estero Cupa; orígenes de los primeros tributarios orientales del estero Segundo Partidero; cerro sin nombre de cota 242m.; nacientes del estero Tonanza y orígenes de los primeros tributarios occidentales del río Atacames, hasta el cerro sin nombre donde nace este último río en el punto No. 6.

AL SUR: Del punto No. 6, la línea de cumbre del ramal orográfico conocido como Cuchilla de Muisne, que separa la cuenca del río Atacames, de las del río Muisne y del estero Vilsa que pasa por los orígenes de los primeros tributarios occidentales del río Atacames así como de los formadores de los esteros Vilsa y Partidero nacientes de los formadores de los esteros del río Súa (al Norte), y del estero Sosa (al Sur), hasta el cerro sin nombre donde nace el estero Tonchigue en el punto No. 7. ARCHIVO.

AL OESTE: Del punto No. 7, la división de aguas de las cuencas del estero Tonchigue (al Este), y del estero Buenche (al Oeste), que pasa por las nacientes de los esteros: Pimienta, formadores y primeros tributarios orientales del estero Buenche, Ancho, Pencas Negras y de Piedra; continuando por la línea de cumbre de ramal orográfico que separa las cuencas del estero Buenche (al Sur), y del río San Francisco (al Norte), que pasa por los cerros sin nombre de cotas: 178m., donde nace el estero San Pablo y 164m., donde se origina el estero Partidero en el punto No. 8; del último cerro señalado, una alineación al Nor-Este, hasta las nacientes del estero Pacheco en el punto No. 9; de dichos orígenes el curso del estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia, en el estero Del Cabo en el punto No. 10; de esta afluencia el curso del estero Del Cabo hasta la afluencia del estero La Chonta en el punto No. 11; de esta afluencia, el curso del estero La Chonta, aguas arriba hasta la afluencia del estero La Huaca en el punto No. 12, de dicha afluencia, el curso del último estero indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 13; de estos orígenes, una alineación al

Amor

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

Nor-Oeste hasta alcanzar la cima del cerro Sin Nombre de cota 277m., en el punto No. 14; de dicho cerro, el ramal orográfico que pasa por las nacientes de los primeros tributarios orientales del estero El Partidero, y su extensión hacia el Norte, hasta los orígenes del formador occidental del estero Zapallito en el punto No. 15; de estos orígenes, el curso del formador indicado, aguas abajo, hasta su confluencia con el formador oriental en el punto No. 16, de dicha confluencia, el curso del estero Zapallito, aguas abajo, hasta su afluencia en el estero Camarones, en punto No. 17; de esta afluencia el curso del estero Camarones, aguas abajo, hasta su desembocadura, en el Océano Pacífico en el punto No. 1.

Art. 4.- Por esta Ley y en los términos del artículo anterior, quedan modificados los límites del cantón colindante.

Art. 5.- El nuevo cantón percibirá las asignaciones que por Ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan.

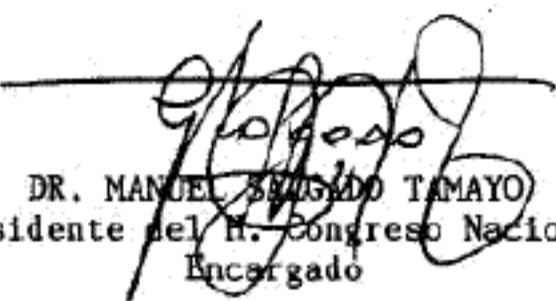
DISPOSICIONES TRANSITORIAS


PRIMERA.- La administración de las parroquias que conforman el nuevo cantón Atacames en la provincia de Esmeraldas, en lo que al régimen municipal concierne seguirá a cargo del municipio de Esmeraldas, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Atacames.

SEGUNDA.- El Tribunal Supremo Electoral resolverá las fechas de convocatoria y realización de las elecciones para Presidente del Consejo y Concejales en el Municipio de Atacames.

FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.


DR. MANUEL SEGUNDO TAMAYO
Presidente del H. Congreso Nacional
Encargado


DR. EDUARDO BRITO MIELES
Secretario General